

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que por cúmulo de trabajo no se había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados; además de las incapacidades de algunos servidores judiciales.

Las partes solicitan al despacho de común acuerdo, se autorice el pago de los depósitos judiciales retenidos por conceptos de cesantías al demandado y se levante la medida de embargo de las mismas, esto con el fin de pagar sus estudios (#61 expediente digital). Sírvasse proveer.

Armenia Quindío, 20 de septiembre de 2022

LIDIA YANETH CHAVARRO PACHECO
Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL SUMARIO- CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO : No. 2021-00194

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A despacho petición que presentan las partes de común acuerdo, para que se entreguen al demandado los dineros retenidos por concepto de cesantías y en consecuencia se levante la medida cautelar de la misma.

Mediante auto del 7 de junio de 2022 se aprobó el convenio alimentario que llegaron los señores ADRIANA NUÑOZ GARCIA y GEOVANNI LIBREROS GRAJALES en este asunto, a favor del interés superior alimentario de sus hijos JUAN CAMILO y ANDRÉS FELIPE LIBREROS NUÑEZ (#61 expediente digital).

Igualmente en el numeral cuarto de la misma providencia, se negó la devolución de los dineros retenidos por cesantías por cuanto son valores reservados como garantía de la obligación alimentaria; **no obstante**, como las partes indican que estos serán utilizados para el pago de estudios del menor y la petición viene con firmas debidamente autenticadas; el despacho autoriza el pago de los depósitos judiciales que reposan en el despacho y ordena levantar la medida cautelar decretada respecto a las cesantías embargadas al demandado; advirtiendo que la garantía de la obligación para los beneficiarios, queda huérfana.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia, Quindío hoy 21-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA